



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000208-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515277560 - 31]**

**VISTO:**

El Informe N°000132-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515277560-22], Informe N°000050-2024-GR.LAMB/GERESA-CSI [515277560-16], Informe N°000049-2024-GR.LAMB/GERESA-CSI [515277560-15]; Informe N°000048-2024-GR.LAMB/GERESA-CSI [515277560-14]. En virtud del cual el Jefe de la Oficina de logística, **solicita EL RECONOCIMIENTO DE PAGO DE SERVICIOS DE INTERNET DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA GERESA LAMBAYEQUE.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante INFORME N° 000048-2024-GR.LAMB/GERESA-CSI [515277560-14], del 21 de junio del 2024, el Coordinador del Centro de Sistemas de Información, solicita el reconocimiento de pago del servicio de internet, a la persona natural Julio César Monteza Salazar, identificada con RUC 10442857780, teniendo en cuenta las conformidades, emitidas por los establecimientos de salud, según el siguiente detalle:

IPRESS	Costo por mes S/	Cant. Meses	Meses	Total	Conformidad (SISGEDO)
C.S. Chongoyape	S/ 350.00	2	Enero y febrero	S/ 700.00	515267720-0
C.S. Chongoyape	S/ 350.00	1	Marzo	S/ 350.00	515301213-0
C.S. Chongoyape	S/ 350.00	1	Abril	S/ 350.00	515399213-0
C.S. Chongoyape	S/ 350.00	1	Mayo	S/ 350.00	515402754-0
TOTAL S/.				S/1,750.00	

**Que,** mediante INFORME N° 000049-2024-GR.LAMB/GERESA-CSI [515277560-15], del 21 de junio del 2024, el Coordinador del Centro de Sistemas de Información, solicita el reconocimiento de pago del servicio de internet, a la empresa THERANET EIRL, identificada con RUC 20561171484, teniendo en cuenta las conformidades, emitidas por los establecimientos de salud, según el siguiente detalle:

IPRESS	Costo por mes S/	Cant. Meses	Meses	Total	Conformidad (SISGEDO)
CS. POSOPE ALTO	S/ 500.00	1	Enero	S/ 500.00	515262415-0
CS. POSOPE ALTO	S/ 500.00	3	Febrero, marzo y abril	S/ 1,500.00	515354050-0
CS. POSOPE ALTO	S/ 500.00	1	Mayo	S/ 500.00	515399527-0
TOTAL S/.				S/ 2,500.00	

**Que,** mediante INFORME N° 000050-2024-GR.LAMB/GERESA-CSI [515277560-16], del 21 de junio del 2024, el Coordinador del Centro de Sistemas de Información, solicita el reconocimiento de pago del servicio de internet, a la empresa COMUNICACIONES PERUANA EIRL, identificada con RUC 20479834017, teniendo en cuenta las conformidades, emitidas por los establecimientos de salud, según el siguiente detalle:



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000208-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515277560 - 31]

IPRESS	Costo por mes S/	Cant. Meses	Meses	Total	Conformidad (SIGEDO)
CS. CAYALTI	S/ 350.00	2	Enero y febrero	S/ 700.00	325258663-0
CS. CAYALTI	S/ 350.00	1	Marzo	S/ 350.00	515301617-0
CS. CAYALTI	S/ 350.00	1	Abril	S/ 350.00	515364265-0
CS. CAYALTI	S/ 350.00	1	Mayo	S/ 350.00	515399130-0
TOTAL S/.				S/ 1,750.00	

**Que**, de la revisión de la documentación remitida y la que obra en el expediente de contratación, se observa que no existe Orden de Servicio para la contratación del servicio de internet a la diferentes Centros de Salud de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, lo cual se debe a que el área usuaria no realizó el requerimiento correspondiente, con la debida anticipación, a fin de que se pueda concretar la contratación del servicio.

**Que**, la Entidad se ha visto beneficiada por el servicio en cuestión, configurándose la causal de enriquecimiento sin causa; asimismo que el proveedor actuó de buena fe al momento de prestar el servicio, por lo que considera que se debería pagar la obligación por la prestación del servicio por los siguientes montos:

Empresa	RUC	Deuda total
Julio César Monteza Salazar	10442857780	S/ 1,750.00
THERANET EIRL	20561171484	S/ 2,500.00
COMUNICACIONES PERUANA EIRL	20479834017	S/ 1,750.00
TOTAL		S/ 6,000.00

**Que**, estando a lo anotado, debemos tener en consideración que la irregularidad observada, si bien resulta inválida en el ámbito administrativo, si surte efectos a nivel civil, pues crea una obligación patrimonial de la Entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: el enriquecimiento sin causa; por ello, se ha venido denominando "reconocimiento de deuda" al pronunciamiento que hacen las entidades frente al pedido de una persona natural o jurídica, a fin de que se le cancele por la prestación efectiva de bienes o servicios realizada a favor de la Entidad, sin contar con contrato formal.

**Que**, esta figura es distinta a la de reconocimiento de deuda regulada por el D.S. N° 017-84-PCM –Reglamento del Procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado ya que dicha norma es aplicable en los casos en que exista una obligación de pago formalmente reconocida a través de un contrato o una orden de compra y/o servicio, pero que no pudo ser cancelada durante el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que, corresponde concluir con el pago en el ejercicio fiscal siguiente; en el presente caso la obligación de pago no nace de un contrato preexistente, sino del deber de no enriquecerse a costa del empobrecimiento de otro. Esta figura jurídica es la respuesta del sistema jurídico a fin de restituir lo ganado por parte de quien aprovechó la situación.

**Que**, estando a lo anotado, es evidente que el procedimiento de reconocimiento de obligaciones debe tener un sustento legal suficiente que lo respalde, por ello debe tenerse en consideración que dicho reconocimiento no cuenta con una norma expresa en la normatividad de contrataciones del Estado, esto constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, con fondos cuya finalidad legalmente lo permita.

**Que**, si bien, no contamos con normatividad administrativa respecto a reconocimiento de obligaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido criterios al respecto; destaca la Opinión N° 199-2018/DTN que determinó: "De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000208-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515277560 - 31]**

responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa (...).

**Que**, los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”

**Que**, como se puede observar el OSCE establece la posibilidad de reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización, el monto será la restitución del valor del bien y/o servicio prestado, en el caso que una Entidad se haya beneficiado de las prestaciones ejecutadas por un proveedor, aunque no se cuente con un contrato válido para la normativa de contrataciones del Estado; para hacer dicho reconocimiento deben concurrir los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa que nuestro Código Civil establece en su artículo 1954: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”, entonces los elementos o requisitos copulativos; cuya falta de cumplimiento haría inaplicable la figura jurídica son:

1. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
2. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
3. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia del contrato).
4. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

**Que**, de lo anotado se advierte que en la situación fáctica bajo análisis sí se configuran los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa; por ello, en una decisión de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la Oficina Ejecutiva de Administración, de considerarlo conveniente, podrá disponer que se proyecte el reconociendo la deuda por el servicio prestado de internet brindado a los diferentes centros de salud por el monto total de S/ 6,000.00 soles (Seis mil con 00/100 soles), que será afectada a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias (4-13), meta 0238, clasificador 2.3.2.2.2 3.

**Que**, por lo expuesto, conforme a los hechos descritos y la normatividad acotada; estando al análisis efectuado se evidencia que las obligaciones asumidas por la Gerencia Regional de Salud Lambayeque por la prestación del servicio de internet correspondiente al ejercicio fiscal del 2024 a los diferentes centros de salud por el monto total de S/ 6,000.00 soles (Seis mil con 00/100 soles), generando un reconocimiento de obligaciones (pago) a los siguientes proveedores:

Empresa	RUC	Deuda total
Julio César Monteza Salazar	10442857780	S/ 1,750.00
THERANET EIRL	20561171484	S/ 2,500.00
COMUNICACIONES PERUANA EIRL	20479834017	S/ 1,750.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 6,000.00</b>

**Que**, en el Art.18, numeral 18.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000208-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515277560 - 31]

Presupuesto Público, el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan establece que los fondos públicos se orienten a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan.

**Que**, siendo esto así, resulta procedente emitir el acto resolutorio de reconocimiento de pago a efectos que pueda ser cancelada, sin perjuicio de adoptar las acciones necesarias y tendientes a la determinación de responsabilidades a la que hubiera lugar, en atención a lo que según ha informado la Oficina de Logística en el informe del visto, asimismo se deberá disponer que a través de la Oficina de Logística se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades a la que hubiere lugar, respecto a los funcionarios y servidores públicos cuya conducta pudiese haber tenido injerencia en el hecho que origino la situación excepcional de reconocimiento.

**Que**, por las consideraciones anteriormente expuestas y de conformidad con lo indicado en los documentos precedentes y de acuerdo a la Ley N° 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público y de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, de acuerdo a lo actuado por la Oficina de Logística y Economía, y a lo verificado por el área de Apoyo Administrativo Jurídico y a las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 000203-2024-GR.LAMB/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER EL PAGO DE SERVICIO DE INTERNET**, de los Establecimientos de Salud y Oficinas Administrativas de la GERESA Lambayeque, correspondiente al ejercicio fiscal del 2024 a los diferentes centros de salud por el monto total de S/ 6,000.00 soles (Seis mil con 00/100 soles), generando un reconocimiento de obligaciones (pago) a los siguientes proveedores:

EMPRESA	RUC	IPRESS	MESES	DEUDA TOTAL
JULIO CÉSAR MONTEZA SALAZAR	10442857780	C.S.CHONGOYAPE	ENERO A MAYO (5 MESES)	S/1,750.00
THERANET E.I.R.L.	20561171484	C.S.POSOPE ALTO	ENERO A MAYO (5 MESES)	S/2,500.00
COMUNICACIONES PERUANA E.I.R.L.	20479834017	C.S.CAYALTI	ENERO A MAYO (5 MESES)	S/1,750.00
TOTAL				S/6,000.00

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, que la Oficina de Logística y Economía realice el gasto presupuestal que será afectada en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias (4-13), meta 0238, clasificador 2.3.2 2.2 3, por el monto total de S/ 6,000.00 soles (Seis mil con 00/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades a la que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución a las instancias correspondientes para facilitar el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, así mismo dispóngase su publicación en el portal Web de la Institución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000208-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515277560 - 31]**

Firmado digitalmente

ALDO ALEJANDRO VELA MONTENEGRO

JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 03/07/2024 - 16:41:06

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*